

Enaxdría deputado, y D. Jor. Fernando
Sindico, presidiendo el Sr. Mo. de
yox ley entere del contenido de la
anterior orden, y tambien del de la R. l.

Nota
Se han puesto lastruccion de veinte y nueve de Julio de
certificaciones ochocientos treinta, con lo decretado en
que se indicaron en esta dilig. con virtud en veinte y dos de Setiembre, y quin
fra cinco del cor. de octubre del citado año por lo q. que enton
ente las quales con oficio del Sr. Mo. de componian este Ayuntamiento. en donde consta
mayor fra de estere forma, y remitió a la Intenda el Nota de
dia, del que ha ratoria prevenida en el Capitulo tercero
quedado lo p. simple se remi
ten al Sr. p. inter. ando no haber en esta villa otras arbitra
dente con lo municipal que la Almotacenia y Romana
ciento quinre y ocho m. por lo que conceptuaban de bese formar la
q. importa el certificacions que se expresan en el Titulo
cinco por ciento veinte y uno del Capitulo tercero, y que desde
por mano de Sr. luego se procediere a la formacion y remesa
Jor. Rocamora del Comercio de con el importe del cinco por ciento con
Stuvia. En p. pondiente al producto de dha Almotacenia
Na ome de el relativo a lo año que resten por pagar
referido mes y año de y q. q. conste lo mande en dho acreditar por
esta dilig. a y q. de este diligenciarde se una al Sr.

Bern. de

Capitular firmand con lo q. saben de sy dho
Jor. Juan de Avellan
Jor. Fernando
Pedro Pexnal
Dho.